



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
DEPARTAMENTO DE SALUD

DECRETO MUNICIPAL N°: 2921
LONGAVÍ, 07 ABR. 2016

VISTOS:

Los artículos N° 56 y 57 de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada.

El Artículo N° 8 del D.F.L. N° 1 de 2006 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que faculta a las municipalidades a suscribir convenios con otros órganos de la administración del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

La Resolución Exenta N° 319 de fecha 03 de Febrero de 2015 del Servicio de Salud del Maule que aprueba firma de Convenio "Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU 2016"

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar cumplimiento a lo estipulado en Convenio SAPU 2016, enfocado a brindar Atención de Urgencia según las coberturas indicadas en dicho convenio.

DECRETO:

1.- **APRUEBESE**, en todas sus partes, el Convenio "PROGRAMA SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA SAPU 2016" fecha 2 de Enero de 2016, a través del cual el Servicio de Salud del Maule transferirá recursos a la I. Municipalidad de Longaví para el cumplimiento de las estrategias del Programa por un monto anual de \$ 184.988.941, de acuerdo a la especificación indicada en dicho convenio.

2.- **DESÍGNESE**, como responsable administrativo financiero del convenio indicado anteriormente a Rodrigo Maureira Soto, Encargado Finanzas Departamento de Salud y como responsable en el ámbito técnico al Profesional de la Salud Dra. Ana Francisca Henríquez Cabrera, Médico del Centro de Salud Amanda Benavente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE"



[Signature]
LORENA GALVEZ GALVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



[Signature]
MARIO BRIONES ARAICE
ALCALDE

P. Rodríguez/ E. Mondaca

DISTRIBUCION:

- I. Municipalidad.
- Responsables Convenio (2).
- Dirección Comunal de Salud.
- Archivo Convenios.



0
60

MUNICIPALIDAD DE LONGAVI	
Depto. de Salud	
OFICINA DE PARTES	
Nº	268-
Fecha	12 FEB 2016



SERVICIO DE SALUD MAULE
DEPTO. ARTICULACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED

INT.: Nº 13

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 319

TALCA, 03 FEB. 2016

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

"CONVENIO PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA SAPU 2016" suscrito con fecha 02 de enero de 2016, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **LONGAVÍ**, Resolución Exenta Nº 1201 del 28/12/2015; que aprueba el programa y Resolución Exenta Nº 33 del 26/01/2016 que aprueba los recursos del respectivo convenio, ambas del Ministerio de Salud y lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. Nº 140 de 2004 del MINSAL; Decreto Nº 152 de fecha 18 de diciembre de 2015 del MINSAL y Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

I.- APRUÉBASE:

"Convenio Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU 2016", suscrito con fecha 02 de enero de 2016, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **LONGAVÍ**, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO
PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA
SAPU 2016**

En Talca a 02 de enero de 2016, entre el **Servicio de Salud Maule**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en 1 norte 963, 4º Piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Directora (T. y P.) Dra. **CLARA PATRICIA LEÓN FERRADA**, Médico Cirujano, RUT Nº 9.949.910-9, del mismo domicilio, o quien legalmente la reemplace, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de **LONGAVI**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en 1 Oriente Nº 224 Longaví, representada por su Alcalde, **Don MARIO ANTONIO BRIONES ARAICE**, Técnico Electrónico, RUT. 7.667.997-5 de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El artículo 49 de la Ley Nº 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

D.M. 542/16

SEGUNDA:

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa "**Servicio de Atención Primaria de Urgencia**".

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta Nº 1201 de fecha 28 de Diciembre del 2015 del Ministerio de Salud, que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la municipalidad recursos destinados a financiar las estrategias del Programa "**Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU Largo**".

CUARTA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, la suma \$ **184.988.941.-**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTA:

En el establecimiento Consultorio **Amanda Benavente**, dependiente de la I. Municipalidad de Longaví, se implementará un **Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU Largo)**, para atender en forma gratuita a los beneficiarios legales del establecimiento, **con un total de 123 horas semanales como mínimo**, en el siguiente horario de funcionamiento:

- Lunes a Viernes inclusive, desde la hora de término de las actividades Regulares del establecimiento 17:00 horas hasta las 08:00 horas del día siguiente.
- Sábados, Domingos y Festivos desde las 08:00 horas hasta las 08:00 horas del día siguiente.

Este Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá tener para cada turno, una dotación de personal que a lo menos debe incluir: un médico general, una enfermera, un técnico paramédico, un chofer, un auxiliar de servicios y un empleado administrativo, pudiendo éste último ser reemplazado por un segundo técnico paramédico.

El personal que realiza atención directa de pacientes debe contar en su capacitación con curso CAPREA en el caso de Profesionales y CAPREB en caso de técnicos paramédicos y choferes, a cual deberá ser actualizada cada tres años como mínimo.

El técnico paramédico en turno, deberá estar siempre disponible para realizar traslados en ambulancia, constituyéndose la ambulancia SAPU en móvil M1, de acuerdo a los protocolos establecidos por la red de atención prehospitalaria regional, con dependencia técnica del Centro Regulador del SAMU Maule. Esta coordinación incluye:

1. Responder a despacho solicitado radial o telefónicamente por el Centro Regulador SAMU 131.
2. Otorgar atención básica en base a protocolos prehospitalarios de urgencia.

3. Reportar radial o telefónicamente al Centro Regulador, la atención otorgada y cierre del caso.

De igual manera, toda situación de emergencia que llegue directamente o se produzca durante la atención en SAPU, deberá, junto con otorgarse la primera atención, ser comunicada al Centro Regulador, quien definirá la conducta a seguir.

SEXTA:

El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia: Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de los Consultorios madre, en los Servicios de Atención de Urgencia.
- b) Procedimientos médicos y de enfermería: Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.
- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad: Derivación a su hogar o traslado en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

SÉPTIMA:

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM:

- a) consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM A8 sección D
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año, REM BM 18A secciones B, C, y D
- c) Traslados a establecimientos de mayor resolutivez/año, REM A8, sección M

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar **365** días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros programas.

Los indicadores definidos para este servicio son:

- **Nombre del Indicador 1:** Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU
 - Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ. \text{ de consultas SAPU} / \text{N}^\circ. \text{ de población beneficiaria}) \times 100$
 - Medio de verificación: REM Serie A8, sección D
- **Nombre del Indicador 2:** Procedimientos médicos efectuados en SAPU
 - Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ. \text{ procedimientos médicos efectuados en SAPU} / \text{N}^\circ. \text{ de consultas SAPU}) \times 100$
 - Medio de verificación: REM BM 18A, secciones B, C y D

D.H. 5/2/16

- **Nombre del Indicador 3:** Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU

- Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ traslados efectuados} / N^{\circ} \text{ consultas médicas SAPU}) * 100$
- Medio de verificación: REM A8 sección M

OCTAVA:

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en **11 cuotas de \$ 15.415.745 y 1 cuota de \$ 15.415.746** de acuerdo a disponibilidad presupuestaria, contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria de este convenio y la respectiva rendición de cuenta mensual al Departamento de Finanzas del Servicio.

NOVENA:

El Servicio, requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes especificados en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir a través de su referente técnico respectivo pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA:

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio.

Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

Asimismo, se especifica que por razones de buen servicio, por tratarse el Programa "**Servicio de Atención Primaria de Urgencia**", de un programa de continuidad en el sentido que se desarrolla durante todo el año calendario; se deja establecido que en la rendición de cuenta de los gastos efectuados en este programa, podrá incluirse gastos realizados, en el presente año, con anterioridad a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio.

DÉCIMA PRIMERA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA:

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA TERCERA:

El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación de la resolución del Servicio que apruebe el presente convenio, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

En el evento que los recursos transferidos a la Municipalidad no sean destinados a la ejecución del programa aprobado, dará derecho al Servicio para poner término anticipado y de inmediato al presente convenio. La Municipalidad deberá reintegrar los recursos percibidos por concepto de

DÉCIMA CUARTA:

El presente convenio solo podrá ser modificado o revocado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

DÉCIMA QUINTA:

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio y uno en el de la Municipalidad.

DÉCIMA SEXTA:

La Personería Jurídica de Dra. Clara Patricia León Ferrada, consta en Decreto N° 152 del 18 de diciembre de 2015 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Mario Briones Araice, consta en Decreto Afecto N° 1004 del 06 de diciembre de 2012. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

II.- IMPÚTESE el gasto al Ítem 24.03.298.002 de esta Dirección de Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



[Handwritten signature]

**DRA. CLARA PATRICIA LEÓN FERRADA
DIRECTORA (T. y P.)
SERVICIO DE SALUD MAULE**



DRA. C. P. LEÓN FERRADA / ABOG. CCV/E.U. DEZ/AVV/avv

DISTRIBUCIÓN:

- ⇔ Sr. Alcalde I. Municipalidad de Longaví
- ⇔ Ministerio de Salud (División Atención Primaria)
- ⇔ Archivo Asesor ADR
- ⇔ Archivo OF. Partes
- ⇔ UCRA Linares

Copia Digital:

- ⇔ Sr. Jefe(s) Depto. de Auditoría DSSM
- ⇔ Sra. Jefa U. de Tesorería DSSM
- ⇔ Asesoría Jurídica Regional DSSM
- ⇔ Unidad de Convenios
- ⇔ Secretaría APS - ADR

[Handwritten signature]
Transcrito fielmente al original
MINISTRO DE FE

[Handwritten signature]
D.M. 592/16



SERVICIO DE SALUD MAULE
DEPTO. ARTICULACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED

**CONVENIO
PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA
SAPU 2016**

En Talca a 02 de enero de 2016, entre el **Servicio de Salud Maule**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en 1 norte 963, 4º Piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Directora (T. y P.) Dra. **CLARA PATRICIA LEÓN FERRADA**, Médico Cirujano, RUT N° 9.949.910-9, del mismo domicilio, o quien legalmente la reemplace, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de **LONGAVI**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en 1 Oriente N° 224 Longaví, representada por su Alcalde, **Don MARIO ANTONIO BRIONES ARAICE**, Técnico Electrónico, RUT. 7.667.997-5 de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El artículo 49 de la Ley N° 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

SEGUNDA:

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa "**Servicio de Atención Primaria de Urgencia**".

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1201 de fecha 28 de Diciembre del 2015 del Ministerio de Salud, que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la municipalidad recursos destinados a financiar las estrategias del Programa "**Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU Largo**".

CUARTA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, la suma \$ **184.988.941.-**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

D.H. 892/16

SÉPTIMA:

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM:

- a) consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM A8 sección D
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año, REM BM 18A secciones B, C, y D
- c) Traslados a establecimientos de mayor resolutiveidad /año, REM A8, sección M

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros programas.

Los indicadores definidos para este servicio son:

- **Nombre del Indicador 1:** Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU
 - o Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ \text{ de consultas SAPU} / \text{N}^\circ \text{ de población beneficiaria})$
 - o Medio de verificación: REM Serie A8, sección D
- **Nombre del Indicador 2:** Procedimientos médicos efectuados en SAPU
 - o Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ \text{ procedimientos médicos efectuados en SAPU} / \text{N}^\circ \text{ de consultas SAPU}) * 100$
 - o Medio de verificación: REM BM 18A, secciones B, C y D
- **Nombre del Indicador 3:** Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU
 - o Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ \text{ traslados efectuados} / \text{N}^\circ \text{ consultas médicas SAPU}) * 100$
 - o Medio de verificación: REM A8 sección M

OCTAVA:

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en 11 cuotas de \$ 15.415.745 y 1 cuota de \$ 15.415.746 de acuerdo a disponibilidad presupuestaria, contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria de este convenio y la respectiva rendición de cuenta mensual al Departamento de Finanzas del Servicio.

NOVENA:

El Servicio, requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes especificados en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir a través de su referente técnico respectivo pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA:

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio. Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

Asimismo, se especifica que por razones de buen servicio, por tratarse el Programa "Servicio de Atención Primaria de Urgencia", de un programa de continuidad en el sentido que se desarrolla durante todo el año calendario; se deja establecido que en la rendición de cuenta de los gastos efectuados en este programa, podrá incluirse gastos realizados, en el presente año, con anterioridad a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio.

DÉCIMA PRIMERA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA:

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA TERCERA:

El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación de la resolución del Servicio que apruebe el presente convenio, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

En el evento que los recursos transferidos a la Municipalidad no sean destinados a la ejecución del programa aprobado, dará derecho al Servicio para poner término anticipado y de inmediato al presente convenio. La Municipalidad deberá reintegrar los recursos percibidos por concepto de este convenio, en un plazo no mayor a treinta días de recibida la carta certificada por la cual se le notifica del acto administrativo que pone término anticipado al convenio.

DÉCIMA CUARTA:

El presente convenio solo podrá ser modificado o revocado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

DÉCIMA QUINTA:

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio y uno en el de la Municipalidad.

DÉCIMA SEXTA:

La Personería Jurídica de Dra. Clara Patricia León Ferrada, consta en Decreto N° 152 del 18 de diciembre de 2015 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Mario Briones Araice, consta en Decreto Afecto N° 1004 del 06 de diciembre de 2012. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.



[Signature]
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVI



[Signature]
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD MAULE



BA. 592/16